

CASO Nº 2

CONCURSO 231


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

CASO 1:

CONSIGNA

- Dejar por escrito el alegato que realizaria ante la vista concedida por el planteo de nulidad incluido en el alegato de clausura de la defensa en la audiencia de juicio oral.
- No es necesario darle formato de dictamen, solo deberá plasmar los argumentos que esgrimiria para contestar al planteo defensivo.
- Deberá responder a los planteos que formula la defensa, sin incluir otras cuestiones no planteadas, a menos que resulten de orden público.
- Toda su presentación deberá estar motivada. Deberá fundarse en derecho incluyendo las normas en las que se base con la invocación de las garantías constitucionales en juego y la jurisprudencia aplicable.

Adriana Orgales, es de nacionalidad argentina, tiene 50 años de edad, es casada, médica, especialista en Anestesiología y actualmente reviste como Jefa del Servicio de Anestesiología del Hospital Regional de Concepción "Dr. Miguel Belascuain", vive con su esposo y una hija de 23 años en una casa de su propiedad en el centro de la ciudad de Concepción, no posee antecedentes penales.

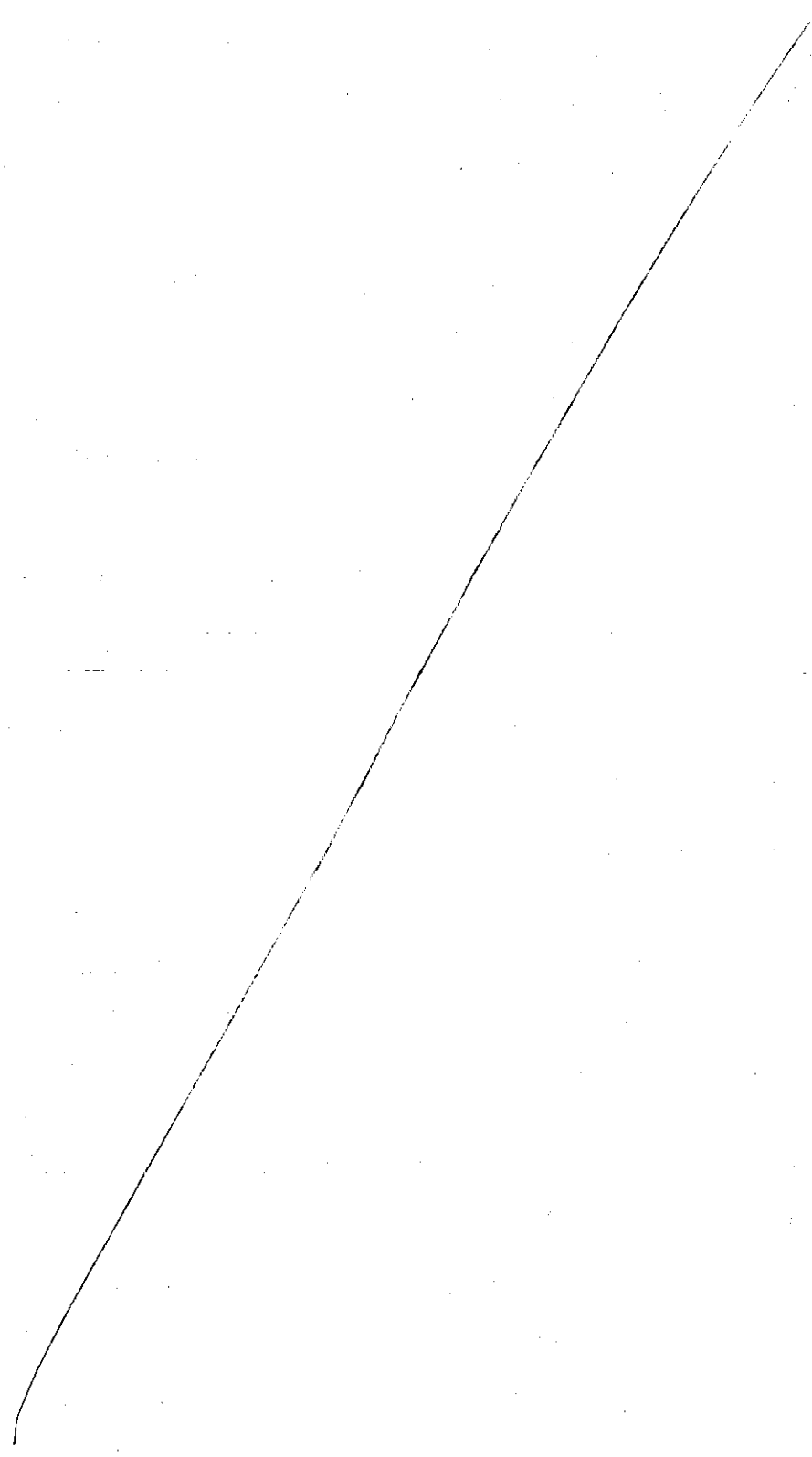
Llega a juicio imputada del siguiente hecho:

El día 4 de marzo de 2020 la señora Laura Andrea Perez fue sometida a una intervención quirúrgica programada en la que se le practicó una histerectomía por miomatosis, en el Hospital Regional de Concepción "Dr. Miguel Belascuain". Como consecuencia de una sobredosificación en la aplicación de un sedante pre operatorio denominado thiopental y un descontrol en la administración de las drogas anestésicas por parte de la médica anesthesiologa Adriana Orgales, Perez sufrió una lesión neurológica de gravísima entidad que causó su muerte el día 19 de Julio de 2.020.

La conducta descripta fue calificada al momento de la acusación y apertura de juicio bajo la tipificación de homicidio culposo por infracción del art. 84 del C.P.

En la audiencia de juicio oral comparecieron una serie de testigos y peritos, quienes dieron detalles respecto de lo sucedido durante la intervención quirúrgica. De

A



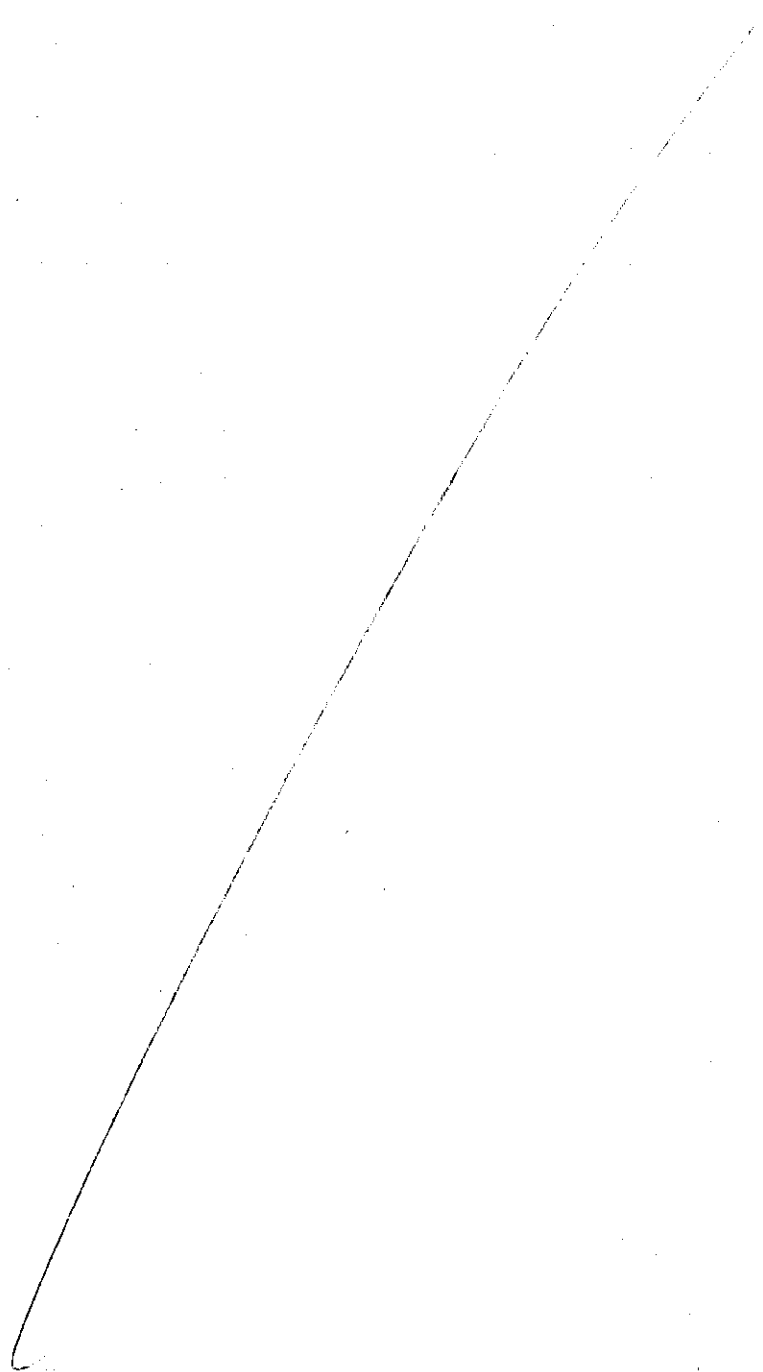
todos ellos, cabe destacar el testimonio de los peritos actuantes -uno ofrecido por la Fiscalía y el otro por la defensa-. Estos hicieron su interpretación de lo ocurrido, a partir del análisis de la historia clínica de la paciente, y fueron coincidentes en señalar que el broncoespasmo -que originara el paro cardíaco- que impidió la llegada de oxígeno al cerebro de Perez por unos minutos y produjo el daño neuronal irreparable que posteriormente le provocó la muerte, no pudo haber sido consecuencia de una sobredosis de thiopental, atento que ocurrió casi 45 minutos después de haber sido esa inyectada esa droga.

Al momento de los alegatos finales, en su rol de Fiscal/a acusó a la imputada como autora penalmente responsable del delito de homicidio culposo previsto en el art. 84 del C.P., toda vez que dio por probado que la señora Laura Andrea Perez, fue sometida a una intervención quirúrgica programada en la que se le practicó una histerectomía por miomatosis, el día 4 de marzo de 2020 en el Hospital Regional de Concepción "Dr. Miguel Belascuain". De la misma participó el doctor Andrés Fernandez como cirujano, el doctor Enrique Colombres como ayudante, la doctora Adriana Orgales como anestésista y la señora Felicitas Torres como instrumentadora. Durante la intervención quirúrgica se provocó en la paciente, como consecuencia de un descontrol en el acto anestésico, un daño neurológico irreversible que posteriormente ocasionó su fallecimiento el día 19 de julio de 2020.

A su criterio la prueba producida en el juicio indica que la causa del fallecimiento de Perez es atribuible a la violación al deber de cuidado en que incurriera la Dra. Orgales. Ello así en tanto es la única responsable: de las fallas que se advierten en la realización del examen preanestésico -no haciendo constar el peso de la paciente-; en no hacer constar en la hoja anestésica de la historia clínica la totalidad de lo acontecido durante el acto quirúrgico; y finalmente en una ausencia de control de la aparatología y del monitoreo a su cargo durante el episodio de broncoespasmo ocurrido durante la intervención.

Por todo ello solicitó se la condenara como autora penalmente responsable del delito previsto en el art. 84 del Código Penal a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión como médica anestesióloga por el término de cinco años, con costas.

Por su parte, en su alegato la Defensa solicitó la nulidad del alegato de clausura de la Fiscalía por vulneración del derecho a la defensa en juicio por afectación del




Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA

CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

principio de congruencia y por ende la absolución de la Dra. Pérez. Peticionando
asimismo se condene al Ministerio Público Fiscal a hacerse cargo del pago de las costas
del proceso. Ante el planteo nulificante de la defensa el presidente del Tribunal le corre
vista a los efectos de que alegue sobre la actividad procesal defectuosa alegada por la
representación de la acusada.


F. G. MARULL

